



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **357** -2016-GRC/GA

Callao, **05 SEP 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2224-2009, la **Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **05 de octubre del 2010**, la **Resolución Gerencial N° 155-2011-GRC/GA**, de fecha **11 de agosto de 2011** y la **Resolución Jefatural N° 668-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de julio del 2015**; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa la **Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **05 de octubre del 2010**, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado ILDAURO HUAMAN MENDOZA, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 155-2011-GRC/GA**, de fecha **11 de agosto de 2011**, declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ILDAURO HUAMAN MENDOZA, contra la Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de octubre del 2010, que declaró Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993;

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **05 de octubre del 2010**, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO-JPECP, (...) Informe Técnico Legal N° 069-2010-GRC/GA/JPECP; y"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) Informe Técnico Legal N° 0069-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de junio del 2010;"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

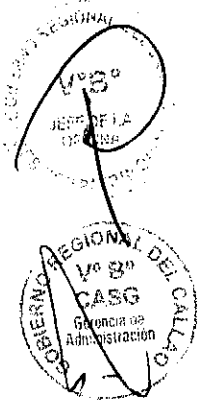
DICE:

"(...) el Administrado Ildauro Huaman Mendoza, en mérito (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° **029** Fecha: **05 SET. 2016**



DEBE DECIR:

"(...) el Administrado ILDAURO HUAMAN MENDOZA, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito (...)"

Que, asimismo, se verifica que los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural indicada en el considerando precedente, han traído como consecuencia que se consignara de forma inexacta en el **Quinto, Décimo Primer Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 155-2011-GRC/GA**, de fecha **11 de agosto de 2011**, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.**QUINTO CONSIDERANDO:****DICE:**

"(...) propiedad ubicado en la Mza. B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 04, Sector G, PECP, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, vulnerando (...);"

DEBE DECIR:

"(...) propiedad ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, vulnerando (...);"

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO:**DICE:**

"(...) Hoja de Ruta N° 9955 su reconocimiento (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP (...) lote de terreno ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Manzana B, Lote 8, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Hoja de Ruta N° 009955 del 20 de mayo del 2010, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP (...) lote de terreno ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.**ARTÍCULO PRIMERO:****DICE:**

"(...) terreno ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Manzana B, Lote 8, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) terreno ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Manzana B, Lote 8, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, ésta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad¹ contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la **Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **05 de octubre del 2010** y la **Resolución Gerencial N° 155-2011-GRC/GA** de fecha **11 de agosto de 2011**;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OPERARÁ desde ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo establecido en el artículo 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos";

JOHN CARLOS GONZÁLES ROSAS
 FEDATARIO PÚBLICO
 COBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 05 SET. 2016



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **357** -2016-GRC/GA

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **05 de octubre del 2010**, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Resolución Jefatural N°010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) Informe Técnico Legal N° 0069-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de junio del 2010;"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) el Administrado ILDAURO HUAMAN MENDOZA, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto y Décimo Primer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 155-2011-GRC/GA**, de fecha **11 de agosto de 2011**, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) propiedad ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, vulnerando (...);"

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO:

"(...) Hoja de Ruta N° 009955 del 20 de mayo del 2010, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...) lote de terreno ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) terreno ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Manzana B, Lote 8, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES RO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha: 05 SET. 2016



ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 096-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de octubre del 2010 y la Resolución Gerencial N° 155-2011-GRC/GA, de fecha 11 de agosto de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°..... Fecha: 05. SEI. 2016